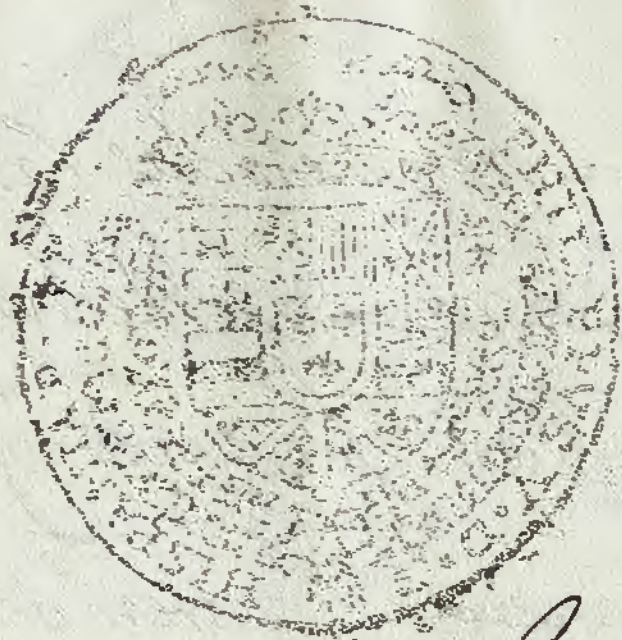




Reino de Marañón

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, A NOVEN MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En los autos moños de contra dición que tenia
puerto, y justificara plenamente como el per
jurio que se le seguia y que dho despacho fuese
asimismo para que en el Interin no se diese el
uso y posesion del dho ofizio y si se le hubiese
dado se le suspendiese imponiendo para ello
las multas y apertecimientos necesarios que em
bista de dho titulo y diti senias que le habian
prezedito pro testava de x y a legar mas en for
ma lo que al derecho de su parte combiniere: Y
los señores del nuestro Consejo por de creto que pro
veyeron en rrecho de dimes mandaron que estan
do hecha la gracia que se expresava se ha de
sen al nuestro Consejo los papeles que hubiese
en el de la Camara en la forma ordinaria
y se librare provision para que no ha llandose
cumplido el titulo se reconociere y remitiere o
alguna al nuestro Consejo, desandolo en
mas lado con los autos causados en su virtud
y para que se cumpla en lo que oirca sea con

